

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva tengan derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación y al acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Que de conformidad con el Art. 314, de la Constitución Política de la República, el Estado será responsable de la provisión de servicios de telecomunicaciones y garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración de las telecomunicaciones en el país.

Que el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada determina que el Servicio Universal es la obligación de extender el acceso de un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones aprobados por el CONATEL a todos los habitantes del territorio nacional, sin perjuicio de su condición económica, social o su localización geográfica, a precio asequible y con la calidad debida.

Que la implantación de proyectos del Servicio Universal en áreas rurales y urbano-marginales, que no hayan sido contempladas en los planes de expansión de los prestadores de servicios aprobados por el CONATEL ni en los títulos habilitantes, será financiada con recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, FODETEL.

Que el Art. 38 del Reglamento del FODETEL dispone que: *"A fin de coadyuvar en el desarrollo técnico, científico, establecimiento de programas y obtención de recursos para la consecución de metas del servicio universal, el CONATEL fomentará las relaciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales y podrá promover la constitución de organizaciones sin fines de lucro."*

Que el artículo 1 del Reglamento de Ejecución de Proyectos y Contratación de Servicios del FODETEL señala que dicho reglamento tiene por objeto "...establecer los procedimientos para la ejecución de programas y proyectos financiados con recursos del FODETEL, las normas de recaudación e inversión de los recursos económicos, las normas del contrato de financiamiento, las normas de la fiscalización de proyectos y las disposiciones generales para la aplicación de convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales".

Que el Art. 30 del Reglamento de Ejecución de Proyectos y Contratación de Servicios del FODETEL establece que: *"... Los convenios de cooperación nacionales o internacionales podrán suscribirse entre el Presidente del CONATEL, debidamente autorizado por el CONATEL y cualquier institución de derecho público o privado"*



nacional o extranjera, incluidos los gobiernos seccionales, juntas parroquiales, juntas cívicas, fundaciones y organismos de crédito multilaterales."

Que mediante memorando FODETEL-2008-507 de 17 de noviembre de 2008, el Director General del FODETEL puso en conocimiento y respectivo informe del Director General Jurídico de la SENATEL, los proyectos de convenios nacionales a ser suscritos con la ESPOL, proyecto "De Tal Palo Tal Astilla"; con la Municipalidad de Gualaceo, proyecto "Red de Telecomunicaciones, Conectividad y Contenidos para el cantón Gualaceo, provincia del Azuay"; con el Municipio de Nabón, proyecto "Comunicación y Conectividad para el manejo de información de la población del cantón Nabón"; con la Municipalidad del cantón San Pedro de Pelileo, proyecto "Implementación de la Red de Telecomunicaciones, Conectividad y Contenidos para el cantón Pelileo"; con el Gobierno Provincial de Bolívar, proyecto "Fortalecimiento del Eje Educativo en el Sector Rural de la Provincia de Bolívar"; con el Gobierno Municipal del cantón Montecristi, proyecto "Implementación de la Red de Telecomunicaciones, Conectividad y Contenidos para el cantón Montecristi, provincia de Manabí"; con la Gobernación de Tungurahua, proyecto Red Educativa cantón Píllaro; con la Escuela Politécnica del Ejército, ESPE, proyecto Red Nacional de Informática para Personas con Discapacidad "PCD.NET"

Que el Director General Jurídico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante memorando DGJ-2008-1990 de 24 de noviembre de 2008, emitió el informe jurídico recomendando a la Dirección General del FODETEL que: "... *Con sujeción a los requisitos y recomendaciones precisadas en este informe, elabore los proyectos de convenios de cooperación a suscribirse, los que, una vez que cuenten con la revisión de la Dirección General Jurídica y la certificación de partida presupuestaria, serán remitidos al CONATEL para su aprobación, siguiendo el procedimiento regular.*"

Que con memorando DGJ-2008-1986 de 24 de noviembre de 2008, el Director General Jurídico de la SENATEL, en contestación al memorando FODETEL-2008-518 de 20 de noviembre de 2008, envió el respectivo informe en cuanto al CONVENIO DE COOPERACIÓN NACIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SENATEL Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "OLMEDO Y PAJÁN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA FORTALECER EL APRENDIZAJE - DE TAL PALO TAL ASTILLA, manifestando que con relación al memorando FODETEL-2008-507 de 17 de noviembre de 2008, por tratarse de casos análogos al convenio con la ESPOL, los mismos debían ser adecuados conforme a las estipulaciones del Convenio de Cooperación Nacional a suscribirse con la mencionada institución.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, encargado, la suscripción de los siguientes convenios de Cooperación Nacional, presentados con memorando FODETEL-2008-554 de 15 de diciembre de 2008:

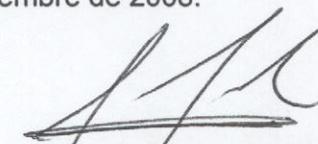
1. Proyecto "DE TAL PALO TAL ASTILLA", a suscribirse con la ESPOL.
2. Proyecto "RED DE TELECOMUNICACIONES CONECTIVIDAD Y CONTENIDOS PARA EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY." a suscribirse con la Municipalidad de Gualaceo.



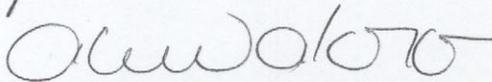
3. Proyecto "COMUNICACIÓN Y CONECTIVIDAD PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN NABÓN" a suscribirse con la Municipalidad de Nabón.
4. Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES, CONECTIVIDAD Y CONTENIDOS PARA EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", a suscribirse con la Municipalidad del Cantón de San Pedro de Pelileo.
5. Proyecto "FORTALECIMIENTO DEL EJE EDUCACIONAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR" a suscribirse con el Gobierno Provincial de Bolívar.
6. Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES, CONECTIVIDAD Y CONTENIDOS PARA EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ", a suscribirse con el Gobierno Municipal del Cantón Montecristi.
7. Proyecto "RED EDUCATIVA CANTÓN PÍLLARO", a suscribirse con la Gobernación de Tungurahua.
8. Proyecto "PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO RED NACIONAL DE INFORMÁTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "PCD.NET", a suscribirse con la Escuela Politécnica del Ejército, ESPE.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 18 de diciembre de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL